

Los intereses usurarios no privan al recaudo ejecutivo de su carácter de tal. El exceso en el tipo de intereses, se sanciona en la forma prevista en la Ley N° 2760.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El vale de fs. dos, reconocido en diligencia preparatoria apareja ejecución en virtud de lo dispuesto por el Art. 593 del C. de P. C. La circunstancia de que el ejecutante, Pedro Curay Viera, cobrase intereses usurarios por el dinero que prestó al ejecutado, Juan Valdivieso, no le hace perder tal mérito ejecutivo, pues en este caso, conforme a lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley N° 2760, se tendrá por no puesto el interés fijado. No hay prescripción alguna en esta ley que establezca que los documentos que aparejan ejecución perderán este mérito al cobrarse intereses usurarios.

En consecuencia, debe reformarse la resolución de vista de fs. 18, que declara improcedente la acción ejecutiva, y confirmarse el auto apelado de fs. 9 vuelta, que despacha ejecución, con todo lo demás que contiene. Salvo mejor parecer.

HAY NULIDAD.

Lima, 23 de setiembre de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de octubre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas dieciocho vuelta, su fecha dos de julio del presente año, que declara improcedente la acción ejecutiva interpuesta a fojas nueve, por don Pedro Curay Viera; reformándolo: confirmaron el apelado de fojas nueve vuelta y trece vuelta, sus fechas treinta de mayo y once de junio último, que despacha eje-

cución contra la Sociedad Comercial Almacenes Valdivieso Sociedad Colectiva, por la suma de cuarenta mil soles, más intereses legales; con lo demás que este auto contiene; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— FIGUREN.— GONZALEZ GARCIA.

Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 176/64.—Procede de Piura.
